

# NOVEDADES CON RESPECTO A LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IS

Como recordaremos, el pasado 30 de septiembre de 2016 se aprobó y publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 2/2016](#) por el que se introducen determinadas medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Esta norma introdujo importantes modificaciones en la [Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades](#) que afectan al cálculo del pago fraccionado de aquellos contribuyentes con importe de la cifra neta de negocios en el ejercicio anterior igual o superior a 10 millones de euros.

Con el mismo objetivo de reducir el déficit público se ha publicado ahora en el BOE de 1 de noviembre, la [Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre](#), de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con instrucciones precisas respecto a la cuantificación del importe mínimo del pago fraccionado que del resultado positivo se pueden minorar determinadas entidades en relación con los pagos fraccionados que realicen en la modalidad prevista en el [apartado 3 del artículo 40 de la LIS](#). Nos referimos a:

- Entidades con derecho a aplicar la Reserva para inversiones en Canarias.
- Entidades que apliquen el régimen fiscal de la Zona Especial Canaria.
- Entidades con derecho a la bonificación establecida en el [artículo 33 de la LIS](#) (*bonificación para rentas obtenidas en Ceuta y Melilla*).

Esta modificación se lleva a cabo dando una nueva redacción a [disposición adicional 5ª de la LIS](#), con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

## Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

Para entidades que tengan derecho a la aplicación de la RIC y de la bonificación prevista en el [artículo 26 de la Ley 19/1994](#) (*Régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales*), el resultado positivo lo podrán minorar en las siguientes cuantías:

- El importe de la RIC que prevea realizarse.
- El 50% de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación prevista en el [artículo 26 de la Ley 19/1994](#), esto es, rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, siempre que, en este último caso, la pesca de altura se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago.

## Zona Especial Canaria (ZEC)

En el caso de entidades que apliquen el régimen fiscal de la Zona Especial Canaria, no se computará aquella parte del resultado positivo que se corresponda con el porcentaje señalado en el [apartado 4 del artículo 44 de la Ley 19/1994](#) (porcentaje para determinar la parte de la

base imponible de la entidad de la ZEC que, a efectos de la aplicación del tipo especial de gravamen, se derive de las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC), salvo que proceda aplicar lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 de dicho artículo, en cuyo caso el resultado positivo a computar se minorará en el importe que resulte de aplicar lo dispuesto en esa letra.

### **Bonificación por rentas obtenidas de Ceuta y Melilla**

Para aquellas entidades con derecho a la bonificación por rentas obtenidas de Ceuta y Melilla, prevista en el [artículo 33 de la LIS](#), el resultado positivo se minorará el 50% de aquella parte del resultado positivo que se corresponda con rentas que tengan derecho a la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

### **Vigencia**

Lo dispuesto en la nueva D.A. 5<sup>a</sup> resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, es decir, a partir del 30 de septiembre.

## Cuadro comparativo

A continuación adjuntamos un cuadro comparativo entre la redacción anterior y actual de la DA 5<sup>a</sup> de la LIS donde se pueden ver las novedades que acabamos de comentar:

Redacción anterior	Redacción actual
<p><b>Disposición adicional quinta. Incidencia de la reserva para inversiones en Canarias en el cálculo de los pagos fraccionados.</b></p> <p>A efecto de lo dispuesto en el <u>apartado 3 del artículo 40</u> de esta Ley, podrá reducirse de la base imponible el importe de la reserva para inversiones en Canarias, regulada en <u>el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias</u>, que prevea realizarse, prorrataeada en cada uno de los períodos de los 3, 9 u 11 primeros meses del período impositivo y con el límite máximo del 90 por ciento de la base imponible de cada uno de ellos.</p> <p>Si el importe de la reserva que efectivamente se dote fuera inferior en más de un 20 por ciento del importe de la reducción en la base imponible realizada para calcular la cuantía de cada uno de los pagos fraccionados elevados al año, la entidad estará obligada a regularizar dichos pagos por la diferencia entre la previsión inicial y la dotación efectiva, sin perjuicio de la liquidación de los intereses y recargos que, en su caso, resulten procedentes.</p>	<p><b>Disposición adicional quinta. Incidencia del Régimen Económico Fiscal de Canarias y de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla en el cálculo de los pagos fraccionados.</b></p> <p>1. A efectos de lo dispuesto en el <u>apartado 3 del artículo 40</u> de esta Ley, podrá reducirse de la base imponible el importe de la reserva para inversiones en Canarias, regulada en <u>el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias</u>, que prevea realizarse, prorrataeada en cada uno de los períodos de los 3, 9 u 11 primeros meses del período impositivo y con el límite máximo del 90 por ciento de la base imponible de cada uno de ellos.</p> <p>Si el importe de la reserva que efectivamente se dote fuera inferior en más de un 20 por ciento del importe de la reducción en la base imponible realizada para calcular la cuantía de cada uno de los pagos fraccionados elevados al año, la entidad estará obligada a regularizar dichos pagos por la diferencia entre la previsión inicial y la dotación efectiva, sin perjuicio de la liquidación de los intereses y recargos que, en su caso, resulten procedentes.</p> <p>2. A efectos de lo dispuesto en la <u>letra a) del apartado 1 de la Disposición adicional decimocuarta</u> de esta Ley, el resultado positivo allí referido se minorará en el importe de la reserva para inversiones en Canarias que prevea realizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Asimismo, ese resultado positivo se minorará en el 50 por ciento de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación prevista en el <u>artículo 26 de la Ley 19/1994</u>.</p> <p>3. En el caso de entidades que apliquen el régimen fiscal de la Zona Especial Canaria, regulado en el <u>Título V de la Ley 19/1994</u>, a efectos de lo dispuesto en la <u>letra a) de la Disposición adicional decimocuarta de esta Ley</u>, no se computará aquella parte del resultado positivo que se corresponda con el porcentaje señalado en <u>el apartado 4 del artículo 44 de la Ley 19/1994</u>, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en la <u>letra b) del apartado 6 de dicho artículo</u>, en cuyo caso el resultado positivo a computarse minorará en el importe que resulte de aplicar lo dispuesto en esa letra.</p> <p>4. A efectos de lo dispuesto en la <u>letra a) del apartado 1 de la Disposición adicional decimocuarta de esta Ley</u>, el resultado positivo allí referido se minorará en el 50 por ciento de aquella parte del resultado positivo que se corresponda con rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el <u>artículo 33</u> de esta Ley.</p> <p>5. Lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de esta disposición resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.»</p>